nema6367

000001

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORD. N°CE : **0035**

ANT. : - Resolución Exenta N°019 de fecha 12 de febrero de 2010, de la Comisión de Evaluación Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental proyecto **"Proyecto Minero Tierra del Fuego, División El Dorado"**, del titular Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada.
- Carta de fecha 3 de febrero de 2015 del Sr. Leonel Zapata A. (Ingreso N°0147).
- Carta SEA N°0016 de fecha 10 de febrero de 2015.
- Carta de fecha 25 de febrero de 2015 del Sr. Leonel Zapata A.

MAT. : Remite antecedentes.

OF. DE PARTES RECIBIDO
10 MAR 2015
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

SCN 6367

La Serena, 6 de marzo de 2015.

A : SR. DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL.

DE: DIRECTORA REGIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, SECRETARIA COMISIÓN DE EVALUACIÓN REGIÓN DE COQUIMBO.

Mediante el presente, y de acuerdo a lo instruido por la Sra. Coordinadora de Regiones, remito a usted copia de cartas señaladas en el ANT. con sus respectivos documentos adjuntos, mediante las cuales el Sr. Leonel Zapata Avendaño, representante legal de Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada informa, por una parte, el inicio de actividades y por la otra solicita ampliación de la vida útil de su proyecto **"Proyecto Minero Tierra del Fuego, División El Dorado".**

Lo anterior, para su análisis y fines pertinentes.

Sin otro particular.

Saluda atentamente,

COMISIÓN DE EVALUACIÓN REGION DE COQUIMBO

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria Comisión de Evaluación
Región de Coquimbo

KFS.-

Distribución:

- Sr. Jorge Troncoso C., Director Ejecutivo SEA.

C.C.:

- Sra. Evelyn Aravena B., Coordinadora Regional SEA.
- Sr. Juan Cristóbal Moscoso, Jefe División Jurídica SEA.
- Sra. Mariela Arévalo H., Jefa División de Evaluación SEA.
- Archivo Cartas Comisión de Evaluación Región de Coquimbo.

SOC.INVERSIONES
TIERRA DEL FUEGO LTDA

La Serena, 03 de febrero de 2015.

000002

Sra. Claudia Martínez Guajardo
Directora del S.E.A
Región de Coquimbo

REF: Solicitud de vida Útil de La DIA.

Estimada Directora Regional del SEA, Sra. Claudia Martínez Guajardo Me Dirijo A Usted Para Solicitar La Ampliación De Vida Útil de mi DIA.
Por cual motivo No pude desarrollar mi DIA Aprobada N°019 de 17 de febrero de 2010. Producto que el SEA Aprobó DIA sobre la mía N° 089 de 13 de julio de 2011 Aprobada a favor de FFMinerals.
Lo cual causando gravísimos problemas Judiciales y desconfianza de mi Proyecto, Por este error cometido estuve dos años sin ejecutar mi DIA. Con problemas económicos.
Solicito ampliación ya que he solucionado paso a paso los problemas judiciales y económicos ahora puedo desarrollar mi DIA, junto con mi proyecto.

Esperando su Comprensión y Buena Acogida.

Saluda Atentamente a Usted.

LEONEL FERNADO ZAPATA AVENDAÑO
7.406.236-9

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE COQUIMBO
★ OF. DE PARTES ★
INGRESO N° 0147 FECHA: 03 FEB. 2015
DERIVADO: KLS-ORB HORA: 13:30
OBSERVACIONES:

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

CARTA N° : **0016**

La Serena, 10 de febrero de 2015.

Señor
Leonel Zapata Avendaño
Soc. de Inversiones Tierra del Fuego Ltda.
Calle Trancura N°9290, Parque Residencial Bío Bío
Concepción.

De mi consideración:

En relación a su carta de fecha 03/02/2015 (Ingreso N°0147), por medio de la cual solicita la ampliación de la vida útil de su proyecto **"Proyecto Minero Tierra del Fuego, División el Dorado"**, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°019 de fecha 12 de febrero de 2010, informo a usted, que para responder su consulta es necesario aclarar y/o presentar los siguientes antecedentes:

a) Aclarar y acreditar, según corresponda, si realizó alguna gestión, acto o faena destinada a iniciar de manera sistemática, ininterrumpida y permanente su proyecto. Lo anterior, por cuanto lo señalado en su presentación es contradictorio, ya que por una parte sostiene que no pudo desarrollar su DIA y por otra que estuvo dos años sin poder desarrollarla.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta del literal a) precedente, señalar el período de extensión de vida útil que solicita, justificando técnicamente dicho período.

En virtud de lo anterior, solicito a usted, tenga a bien remitir a esta Dirección Regional, los antecedentes antes especificados en la forma señalada, dentro de un plazo no superior a 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente carta, lo cual corresponde al día **27 de febrero de 2015**.

Cabe señalar además, que en caso de paralizarse el procedimiento por más de 30 días a causa de su inactividad, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.880, pudiendo declararse el abandono del procedimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente.

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DE COQUIMBO

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS.-

C/c:
- Archivo SEA Región de Coquimbo.

SOC .INVERSIONES

TIERRAS DEL FUEGO LTDA

La Serena, 19 de enero de 2015.

Sra. Claudia Martínez Guajardo
Directora del SEA
Región de Coquimbo.

Ref.: Respuesta a la carta N°: 0016

Estimada Directora Regional del SEA, Sra. Claudia Martínez Guajardo, Me dirijo a usted.
En Relación a la respuesta dela carta n°0016 de 10 de febrero que hace mención el Servicio del SEA, Damos respuesta al punto A y B.

Respuesta a letra A:

Los 3 primeros años fueron conflictos judiciales con la Empresa FF Minerals Sociedad Anónima. Por el motivo de tener una DIA aprobada a su favor con N°089 de 13 de julio de 2011 por el Servicio Ambiental SEA, Sobre la nuestra aprobada con N°019 de 17 de febrero de 2010.
Los 2 años posteriores motivo de no trabajar mi DIA, fue por la clausura de Sernageomin. Con Resolución N° 951 de 10 de abril de 2013 el Servicio dispuso el cierre total e indefinido.
Envista con la Resolución N°2555 de 24 de noviembre de 2014 donde Sernageomin, Acoge parcialmente solicitud de alzamiento indefinido de la faena minera El Dorado. Ya hice inicio de actividad en el Servicio Minero.
Es ese el motivo de solicitar ampliación de Vida Útil de mi DIA.

Respuesta a letra B:

Mencionado en el punto anterior solicitamos la Vida Útil de la DIA por motivo:

a) Que ahora hemos iniciado actividad en el Servicio Minero el 4 de diciembre de 2014 para comenzar nuestro trabajo en El Proyecto El Dorado. Tiempo mientras dure la Vida Útil de la Mina. Nuestra resolución Vigente del proyecto por Sernageomin es la Resolución N° 3850 de 29 de noviembre 2011.

b) Hacemos inicio de actividad 25 de febrero de 2015 partida de Operación Planta.

Referente al tema de la dirección del Representante Legal, Don Leonel Fernando Zapata Avendaño, Actualizada es avda. Cuatro Esquina #1525 Sector Milagro II, La Serena.
Correo Electrónico: tierradelfuego3@gmail.com.
Teléfono: 61579640.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE COQUIMBO
★ OF. DE PARTES ★
INGRESO N° 0226 FECHA: 25 FEB. 2015
DERIVADO: HFS HORA: 9:30
OBSERVACIONES:

SOC .INVERSIONES

TIERRAS DEL FUEGO LTDA

La Serena, 19 de enero de 2015.

Adjunto documentos

- Resolución N°3850.
- Resolución N°2555.
- Inicio de actividad 4 de diciembre de 2014.
- Inicio de actividad 25 de febrero de 2015.

Esperando su Comprensión y Buena Acogida.

Saluda Atentamente a Ud.



LEONEL FERNANDO ZAPATA AVENDAÑO
7.406.236-9

SERNAGEOMIN

ORD. Nº 15114 /

ANT. : 1) Carta de fecha 29 de Junio de 2011, adjunta al Proyecto "Modificación a la Planta de Chancado y Concentración Magnética del Proyecto Minero El Dorado".
2) Nº Ingreso 3673/2011 dirigido a SDNM de SERNAGEOMIN.

MAT. : Resolución para el Proyecto "Modificación a la Planta de Chancado y Concentración Magnética del Proyecto Minero El Dorado", presentado por la Empresa Zapata Inversiones Mineras E.I.R.L.

SANTIAGO, 29 NOV 2011

A : SR. LEONEL FERNANDO ZAPATA AVENDAÑO
GERENTE GRAL.
ZAPATA INVERSIONES MINERAS E.I.R.L.

DE : SR. JULIO POBLETE COSTA
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 3859

de Fecha 28 NOV 2011 , tengo el agrado de acompañar adjunto la Resolución mediante la cual este Servicio ha otorgado su aprobación al Proyecto de la MAT.

Saluda atentamente a Ud.,

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA V°B° DIRECTOR

JULIO POBLETE COSTA
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MINERÍA
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

SAG/RRS
DISTRIBUCIÓN.-
- Zapata Inversiones Mineras E.I.R.L.
  Rancagua Nº 273, Ovalle
- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional de Minería
- Dirección Regional de Región de Coquimbo
- Depto. Seguridad Minera
- Transparencia
- Of. de Partes

SERNAGEOMIN
Ministerio de Minería
Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

APRUEBA LA "MODIFICACION A LA PLANTA DE CHANCADO Y CONCENTRACION MAGNÉTICA DEL PROYECTO MINERO EL DORADO", PRESENTADO POR EMPRESA ZAPATA INVERSIONES MINERAS E.I.R.L., UBICADO EN LA COMUNA DE OVALLE, PROVINCIA DE LIMARÍ, REGIÓN DE COQUIMBO.

Sociedad Minera
Tierra del Fuego Ltda.
01 DIC 2011
DOCUMENTO RECIBIDO

SANTIAGO, 28 NOV 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3850 /

VISTO:

1. Las facultades que me otorga el Decreto Ley Nº 3.525 de 1980 y el Decreto Supremo Nº 02 del fecha 20 de Enero de 2011; lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 72 de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", ambos del Ministerio de Minería; la Ley Nº 10.336 y el dictamen Nº 04881 de 1982 de la Contraloría General de la República.

2. Las facultades que concede a este Servicio Nacional el "Reglamento de Seguridad Minera".

CONSIDERANDO:

1. La carta de fecha 29 de Junio de 2011, adjunta al Proyecto "Modificación a la Planta de Chancado y Concentración Magnética del Proyecto Minero El Dorado", presentado por la Empresa Zapata Inversiones Mineras E.I.R.L., solicitando la aprobación de la modificación propuesta en el presente Proyecto.

2. Que el Proyecto Minero El Dorado cuenta con la Resolución aprobatoria Nº 783 de SERNAGEOMIN, de fecha 3 de Septiembre de 2010.

3. Que el presente Proyecto cuenta con Carta Nº CE/ 97 del 25 de mayo de 2011, emitida por la el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, indicando que no requiere ser presentado al SEA.

4. Que el presente Proyecto tiene por objetivo cambiar ubicación de la Planta y la incorporación de nuevos equipos, para aumentar la eficiencia del proceso.

5. Que el presente proyecto fue revisado técnicamente según lo estipulado en el "Reglamento de Seguridad Minera" y cumple con las precauciones necesarias para otorgar estabilidad y seguridad a las instalaciones en su etapa de operación y cierre, velando por la protección de las personas.

6. Que la Subdirección Nacional de Minería ha estudiado el proyecto mencionado anteriormente, informándolo favorablemente.

SERNAGEOMIN
Ministerio de Minería
Gobierno de Chile

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la Modificación a la Planta de Chancado y Concentración Magnética del Proyecto Minero El Dorado, presentado por la Empresa Zapata Inversiones Mineras E.I.R.L.

   Esta modificación se refiere exclusivamente a la reubicación de la Planta y a la definición de nuevos equipos, la cual consta de los siguientes antecedentes principales:

   a) Nueva ubicación : En costado Nor-Este del deslinde original del Proyecto El Dorado.

   Coordenadas UTM límites : Norte = 6.617.035 – 6.616.886 (m)
   Este = 286.565 – 286.446 (m)

   b) El proyecto presenta las siguientes características técnicas, de acuerdo con sus propios Proyectos de Diseño:

   - Procesos efectuados : Chancado de Desmontes – Clasificación – Concentración Magnética - Acopio de Concentrado.
   - Equipos : El resumen de los principales equipos son los siguientes:
     - Chancador Primario Sket 630*1000.
     - Chancador Nordberg HP300
     - Chancador Nordberg VSI BS9100
     - Alimentador Grizzly Nordberg 54".
     - Concentrador de Polea Magnética.
     - Concentradores Magnéticos de Tambor.
     - Alimentadores de Banda.
     - Correas transportadoras.
   - Instalaciones Principales : Canchas de carga y acopios

     Encapsulamiento de las áreas de chancado y clasificación

     Sistemas de nebulización en puntos de traspaso.

     Barreras eólicas.

2. La Empresa deberá proceder a ejecutar y a dar total y cabal cumplimiento, en cuanto a los diseños y acciones de todas las obras detalladas en el Proyecto, por considerarse estos documentos complementarios a la presente Resolución.

3. La Empresa deberá actualizar el Plan de Cierre, de acuerdo a lo indicado en el Artículo Nº 23 del D.S. Nº 132, "Reglamento de Seguridad Minera".

SERNAGEOMIN
Ministerio de Minería
Gobierno de Chile

4. La empresa deberá aplicar todos los procedimientos y medidas de seguridad, de acuerdo con sus propios Reglamentos específicos, Matriz de Riesgos, Procedimientos de Trabajo y otras medidas que estime pertinentes, para que todas las operaciones se efectúen previniendo los riesgos de accidentes.

5. Se otorga la aprobación al Proyecto descrito en la presente Resolución, considerando los aspectos de control de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales en la ejecución de las obras, sin perjuicio de las obligaciones o compromisos que el titular del Proyecto deba cumplir, en razón de la materia regulada, ante este u otros Organismos o Instituciones del Estado.

6. **REMÍTASE** copia informativa de la presente Resolución y de sus fundamentos al interesado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
DIRECTOR NACIONAL

ENRIQUE VALDIVIESO VALDÉS
DIRECTOR NACIONAL

JRC/SAG/RRS
DISTRIBUCIÓN.-
- Sr. Leonel Fernando Zapata Avendaño
  Gerente Gral. Zapata Inversiones Mineras E.I.R.L.
  Rancagua N° 273, Ovalle
- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional de Minería
- Dirección Regional Región de Coquimbo
- Depto. Seguridad Minera
- Transparencia
- Of. de Partes

SERNAGEOMIN
Ministerio de Minería
Gobierno de Chile

ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD DE ALZAMIENTO DE CIERRE TOTAL E INDEFINIDO DE LA FAENA MINERA "EL DORADO", DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2013.

SANTIAGO, 24 NOV 2014

RESOLUCION EXENTA Nº 2555

VISTO:

Las facultades que me otorgan el Decreto Ley Nº 3.525, de 1980; el Decreto Supremo Nº89, de 16 de octubre de 2014, del Ministerio de Minería, que Nombra en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería a don Rodrigo Francisco Álvarez Seguel; ; el Decreto Supremo Nº 72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo Nº 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo Nº 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3019, de fecha 29 de octubre de 2013, de este Servicio Nacional, que establece Categorías de Contravenciones a los Reglamentos de Seguridad y señala Multas para cada caso; la Resolución Nº1.600 de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y el Dictamen Nº 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante presentación de fecha 10 de octubre de 2014, el productor minero Leonel Zapata Avendaño, en representación de la Sociedad de Inversiones Tierra Del Fuego Limitada, solicitó a este Servicio Nacional **se decrete el alzamiento de la clausura decretada en contra del Proyecto Minero El Dorado, y por ende, las multas impuestas.**

SERNAGEOMIN
Ministerio de Minería
Gobierno de Chile

2) Que, en lo Principal de su presentación, solicita se decrete el alzamiento de la medida de cierre total e indefinido de la faena minera "El Dorado", ubicada en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, región de Coquimbo, de propiedad de la Sociedad de Inversiones Tierra Del Fuego Limitada, y aplica sanción que indica, dispuesta mediante **Resolución Exenta N°951, de fecha 10 de abril de 2013, este Servicio Nacional** ubicada en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, región de Coquimbo, de propiedad de la Sociedad de Inversiones Tierra Del Fuego Limitada, y aplica sanción que indica.

3) Que, la solicitud antes indicada sería en virtud de lo señalado por el Sr. Leonel Zapata Avendaño, en el sentido que la Planta de Procesamiento se encuentra desmantelada y sin funcionamiento hace más de un año. Además, señala que la sociedad Compañía Minera APC Chile Limitada, presentó al Servicio el proyecto minero "Norte Verde 1" el cual se encuentra aprobado.

4) Que para resolver esta petición, se deben tener presente las siguientes consideraciones que fundamentan la sanción dispuesta por la Resolución Exenta N° 951, del 10 de abril de 2013, citada precedentemente:

4.1) Que, con fecha 12 de marzo de 2013, funcionarios de la Dirección Regional de Coquimbo realizaron una fiscalización en la faena minera El Dorado, donde se evidenció la realización de trabajos de instalación y montaje de una Planta de Procesamiento de Minerales de Hierro sin contar con método de operación aprobado por el Servicio. Lo anterior constituye una contravención a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Seguridad Minera. Se estableció como medida correctiva la suspensión de las actividades señaladas, hasta la presentación y aprobación de un Proyecto de Montaje y Operación de dicha Planta. Respecto a esta contravención cabe señalar las siguientes consideraciones:

4.2) El artículo 315 del Reglamento de Seguridad Minera, establece expresamente que "***todo proyecto de instalación,*** *ampliación o*

SERNAGEOMIN
Ministerio de Minería
Gobierno de Chile

modificación significativa ***de las plantas de tratamiento de minerales*** *tales como cambios tecnologicos en los procesos de recuperación o aumento en los tonelajes de tratamiento por sobre el veinticinco por ciento (25%) de la capacidad nominal, debe ser presentado al Servicio para su revisión y aprobacion [...]".*

4.3) Dicha norma debe entenderse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Seguridad Minera, que dispone que "***previo al inicio de sus operaciones, la empresa minera presentará al Servicio, para su aprobación, el método de explotación o cualquier modificación mayor al método aceptado, con el cual originalmente se haya proyectado la explotación de la mina y el tratamiento de sus minerales"*** *y* ***"solo podrá operar después de obtener la conformidad del Servicio".***

4.4) Conforme a las normas citadas precedentemente, cada vez que se quiera instalar una planta de procesamiento de minerales, se debe presentar un proyecto para la revisión y aprobación por el Servicio, y solo una vez obtenida la resolución aprobatoria, se puede iniciar la instalación y funcionamiento de la Planta.

4.5) En consecuencia, al no tener la nueva planta de tratamiento de minerales, un proyecto aprobado por el Servicio conforme lo establece el articulo 315 de la citada norma reglamentaria y, al haber iniciado operaciones sin la respectiva autorización, se incumple el articulo citado precedentemente como el articulo 22, que obliga a las empresas mineras a que previo al inicio de sus operaciones, cuenten con el método aprobado por el Servicio. De esta manera, se configuro la contravención por la que se dispuso la medida de cierre mediante la Resolución Exenta Nº 0951/2013, ya citada.

4.6) Que, mediante fiscalización de fecha 14 de marzo de 2013, se evidencio que la Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada, amparada en una resolución judicial dictada en causa Rol 1282-2012, estaba operando con una flota de camiones Dumper (4 unidades), y efectuando carguío con excavadoras (3 unidades) de acopio de

SERNAGEOMIN
Ministerio de Minería
Gobierno de Chile

concentrados de minerales de Hierro, los que eran trasladados de un punto a otro dentro de la faena minera "El Dorado", actividad que no fue informada ni autorizada por este Servicio Nacional.

4.7) Que, con fecha 28 de marzo de 2013, se realizó una nueva fiscalización a la faena minera El Dorado, constatándose que la Planta de Procesamiento de la empresa minera se encontraba en pleno funcionamiento, sin contar con permiso de operación y método de trabajo aprobado por el Servicio, y no obstante habérsele instado a paralizar las operaciones hasta la obtención del mismo.

4.8) Que, no existían las condiciones de seguridad necesarias para proteger la vida e integridad de las personas, de los equipos y maquinarias, que permitan operar de forma segura, de acuerdo a lo exigido por el artículo 31 del Reglamento de Seguridad Minera.

4.9) Que el artículo 590 del Reglamento de Seguridad Minera dispone que "Las contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento y a las Resoluciones que para su cumplimiento se dicten, *en que incurran las Empresas mineras, y sin perjuicio de las medidas correctivas que se establezcan, podrán ser sancionadas con multas de veinte (20) a cincuenta (50) Unidades Tributarias Mensuales por cada infracción. En caso de reincidencia, las infracciones serán sancionadas con el doble de dichas multas".*

4.10) Que por su parte, el artículo 592 del citado cuerpo reglamentario en lo pertinente dispone que "*en los casos en que a juicio del Servicio, atendida la naturaleza de la infracción y los perjuicios que se hayan ocasionado o se puedan causar, se trate de infracciones graves de las empresas, se podrá también disponer el cierre temporal o indefinido, parcial o total de la faena minera respectiva".*

4.11) Que por los antecedentes antes expuestos y las contravenciones antes señaladas, mediante **Resolución Exenta N°951, de fecha 10 de abril de 2013, este Servicio Nacional dispuso el Cierre Total e Indefinido de la faena minera "El Dorado"**, ubicada en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, región de Coquimbo, de propiedad de la Sociedad de Inversiones Tierra Del Fuego Limitada, y aplica sanción que indica.

4.12) Que, con fecha 15 de noviembre de 2013, funcionarios de la Dirección Regional de Coquimbo, se constituyeron en la faena minera "El Dorado", con el fin de verificar en terreno el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución exenta antes señalada, observando que la Planta de Procesamiento de Minerales ha estado en constante operación, constatándose la existencia de un acopio de concentrado de minerales de hierro de 32.000 toneladas aproximadamente, trabajos que estaban siendo realizados por la empresa minera Compañía Minera APC Chile Ltda. Además se constató movimiento de material con el propósito de realizar una nueva plataforma, realizada por la empresa minera Achernar Arcos Mineria S.A.

4.13) Que, por las contravenciones antes señaladas, mediante Resolución Exenta N°3.531 de fecha 11 de diciembre de 2013, se aplicó sanción a la Sociedad de Inversiones Tierra Del Fuego Limitada, por el incumplimiento de la Resolucion Exenta N°951 del 10 de abril de 2013, y reincidencia en la contravención del artículo 22 del Reglamento de Seguridad Minera, en relación con lo dispuesto por el artículo 315 de la misma norma.

4.14) Que, con fecha 3 de diciembre de 2013, funcionarios de la Dirección Regional de Coquimbo, se reunieron en la oficina, con los representantes de la Compañía Minera APC Chile Limitada, a fin de explicar el estado del cierre total e indefinido de la faena minera El Dorado y las condiciones legales que debe cumplir para volver a operar nuevamente. La Compañía Minera APC Chile Limitada se comprometió a presentar al Servicio un proyecto de

explotación, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.475, del 24 de septiembre de 2014, de la Dirección Regional de Coquimbo, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que aprueba el proyecto de explotación "Norte Verde 1, El Dorado Sur 1 al 3", arrendada por Compañía Minera APC Chile Ltda., ubicada en el sector El Dorado, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, región de Coquimbo.

4.15) Que, con fecha 17 de octubre de 2014, como se indicará en el punto siguiente, funcionarios de la Dirección Regional de Coquimbo, realizaron una fiscalización a la faena minera "El Dorado", con el objeto de verificar en terreno si efectivamente la Planta de Procesamiento de Minerales de Hierro operada por la Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada se encontraba desmantelada.

5) Que, en el Primer Otrosí de su presentación, solicita tener por acompañados los documentos que allí se indican.

6) Que, en el Segundo Otrosí de su presentación, solicita se constituyan funcionario de la Dirección Regional de Coquimbo, a fin de certificar que la planta de procesamiento, motivo del cierre total e indefinido, ya no se encuentra en operación, por encontrase desmantelada.

5.1) Al respecto, señalamos que:

a) Con fecha 17 de octubre de 2014, funcionarios de la Dirección Regional de Coquimbo, realizaron una inspección a la faena minera "El Dorado", de propiedad de la Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada, R.U.T. N° 76.141.629-4. Al respecto, se inspeccionó la Planta de Concentración de minerales de hierro donde se constató que no se encontraba personal trabajando y la instalación se encontraba desmantelada.

b) Además, se pudo constatar que en la faena minera "El Dorado", no existe ninguna de las instalaciones contempladas en el proyecto de

explotación "Proyecto Minero El Dorado", autorizado a la Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada, R.U.T N° 76.141.629-4, mediante Resolución Exenta N° 0783, de fecha 3 de septiembre de 2010, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.

7) Que, en el Tercer Otrosí de su presentación, solicita tener presente que faculta expresamente a los abogados que allí se indican, para efectos de actuar en todas las consultas que sean necesarias para los efectos de la presente gestión, autorizando que las resoluciones que se dicten al efecto sean notificadas al domicilio que allí se señala.

RESUELVO:

A LO PRINCIPAL: HA LUGAR PARCIALMENTE a la solicitud de levantamiento de la sanción de Cierre Total e Indefinido de la faena minera "El Dorado", ubicado en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, región de Coquimbo, de propiedad de la Sociedad Minera Tierra del Fuego Limitada, y aplica sanción que indica, dispuesto mediante Resolución Exenta N° 0951, del 10 de abril de 2013, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería en el sentido siguiente:

a) **Levantar el cierre Total e Indefinido de la faena Minera "El Dorado"**, operada por la Sociedad Minera Tierra del Fuego Limitada, por las constataciones efectuadas por funcionarios de la Dirección Regional de Coquimbo, en fiscalización de fecha 17 de octubre de 2014, señaladas en el punto III precedente. Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Minera Tierra del Fuego Limitada decidiera comenzar a realizar actividades mineras, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Seguridad Minera.

b) Mantener la multa de 80 U.T.M, aplicada a la Sociedad Minera Tierra del Fuego Limitada, R.U.T N° 76.145.405-6, por las contravenciones a los artículos 21 y 22 del Reglamento de Seguridad Minera, toda vez que ellas fueron debidamente constatadas en fiscalización anterior de fecha 12 de marzo de 2013.

SERNAGEOMIN
Ministerio de Minería
Gobierno de Chile

AL PRIMER OTROSÍ: TENGASE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS

AL SEGUNDO OTROSÍ: HA LUGAR A LA SOLICITUD DE FISCALIZACIÓN

AL TERCER OTROSÍ: TENGASE PRESENTE, sin perjuicio que el poder no viene extendido según lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
Departamento Jurídico

RODRIGO ALVAREZ SEGUEL
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

DRM/YGR/ksd
DISTRIBUCIÓN:
-Leonel Zapata Avendaño, Paseo Huérfanos N° 1160, oficina 1112, Santiago.
- Departamento Jurídico
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Coquimbo
- Departamento de Operaciones Mineras (Seguridad Minera)
- Oficina de Partes/Archivo

SERNAGEOMIN

04 DIC 2014

AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES

000018

EMPRESAS MANDANTES

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 21 del Decreto Supremo N°72 de 1985 y sus modificaciones posteriores, se informan los siguientes trabajos.

Dirección Regional	Res 0783 3 sept 2010 Rt 1291 23-10-2013	Fecha	Realización Formulario	04	12	201
			Inicio Trabajos			

1. ANTECEDENTES EMPRESA MANDANTE

RUT/RUN	Razón social	Nombre de Fantasía
76149628-4	Soc. de inversiones Tierra del fuego Limitada.	El Dorado

Dotación	Teléfono	Fax	E-mail	Sitio web
6.	61579640		Tierradelfuego3@gmail.com	

Región	Provincia	Comuna	Calle	N°	Oficina
IV	Limari	Ovalle	Talhuen S/N Ovalle		

2. ANTECEDENTES REPRESENTANTE LEGAL

Nombre R. Legal	RUT/RUN	Teléfono	Fax	e-mail	Dirección
Leonel Fernando Zapata Alvendajo.	7406236-9	61579640		Tierradelfuego3@gmail.com	Av. Hesquinia #1525 La Serena

3. ANTECEDENTES DE LA FAENA

Nombre de la Faena	Nombre de Fantasía
El Dorado	

Dotación	Tipo de recurso	Recurso Principal	Reglamento Interno			
6	Hierro (He)	Hierro (He)	Si		No	/

Región	Provincia	Comuna	Calle	N°	Oficina
IV	Limari	Ovalle	Talhuen S/N		

Ubicación Física (sectores cercanos, referencia)	Accesos (caminos de acceso, referencia como llegar a la faena)
Comuna de ovalle. a 7km, en linea recta en dirección noroeste de dicha ciudad.	

4. ANTECEDENTES DE RESPONSABLES DE LA FAENA MINERA

Nombre Encargado Faena	Cargo	Teléfono	Fax	e-mail
Luis Olivero	Jefe Faena.			

Nombre Experto Prevención de Riesgos	Cargo	Teléfono	Fax	e-mail

Nombre Encargado Ambiental	Cargo	Teléfono	Fax	e-mail

5. ANTECEDENTES DE LA INSTALACION

Nombre de la Instalación	Tipo de Instalación	Jornada Laboral Días Trabajo	Días descanso	Descripción Régimen
El Dorado				

Región	Provincia	Comuna	Calle	N°	Oficina
IV	Limari	Ovalle.	Talhuen S/N ovalle		

Ubicación Física (sectores cercanos, referencia)	Accesos (caminos)

Nombre Administrador	Cargo	Teléfono	Fax	e-mail
Leonel Zapata Alvendajo	Admin. Tmadon	61579640		

	Huso	Datum	Cota (msnm)	Coordenada N	Coordenada E
Coordenadas Legales PSAD-56				6.618.162	286.484
Coordenadas WGS-84				6.614.208	286.576
Coordenadas SAD-69				6.616.152	285.361

Recurso Primario(mineral)		Nombre y Firma Representante Legal

000019

SERNAGEOMIN
Ministerio de Minería
Gobierno de Chile

AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES

EMPRESAS MANDANTES

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 21 del Decreto Supremo N°72 de 1985 y sus modificaciones posteriores, se informan los siguientes trabajos.

Dirección Regional		Fecha	Realización Formulario	25	02	2015
			Inicio Trabajos	planta 09	03	2015

24 FEB 2015
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA
IV REGION - COQUIMBO
RECIBIDO

1. ANTECEDENTES EMPRESA MANDANTE

RUT/RUN	Razón social	Nombre de Fantasía
76141629 -4	Soc. Inversiones Tierra del Fuego Ltda.	

Dotación	Teléfono	Fax	E-mail	Sitio web
2	61579640			

Región	Provincia	Comuna	Calle	N°	Oficina
IV	Limari	Ovalle	Talhuen S/N		

2. ANTECEDENTES REPRESENTANTE LEGAL

Nombre R. Legal	RUT/RUN	Teléfono	Fax	e-mail	Dirección
Leonel Fernando Zapata Avendaño	7406236-9	61579640		Tierra del Fuego 36@gmail.com	Adulterjumna #1

3. ANTECEDENTES DE LA FAENA

Nombre de la Faena	Nombre de Fantasía
El Dorado	El dorado

Dotación	Tipo de recurso	Recurso Principal	Reglamento Interno			
2	Hierro (He)	Hierro	Si	✓	No	

Región	Provincia	Comuna	Calle	N°	Oficina
IV	Limari	Ovalle.	Talhuen S/N		

Ubicación Física (sectores cercanos, referencia)	Accesos (caminos de acceso, referencia como llegar a la faena)
Comuna de Ovalle en Talhuen	

4. ANTECEDENTES DE RESPONSABLES DE LA FAENA MINERA

Nombre Encargado Faena	Cargo	Teléfono	Fax	e-mail
Javier Naranjo	Capataz	94977784.		—

Nombre Experto Prevención de Riesgos	Cargo	Teléfono	Fax	e-mail
Pilar Ramirez Paz	Prevencionista	91577553		Pilar.Ramirez Paz@gmail.com

Nombre Encargado Ambiental	Cargo	Teléfono	Fax	e-mail

5. ANTECEDENTES DE LA INSTALACION

Nombre de la Instalación	Tipo de Instalación	Jornada Laboral Días Trabajo	Días descanso	Descripción Régimen
El dorado		5	2	5X2

Región	Provincia	Comuna	Calle	N°	Oficina
IV	Limari	Ovalle.	Talhuen S/N		

Ubicación Física (sectores cercanos, referencia)	Accesos (caminos)
Talhuen	

Nombre Administrador	Cargo	Teléfono	Fax	e-mail
Leonel Zapata Avendaño	Administrador.	61579640		Tierra del fuego36@gmail.com

	Huso	Datum	Cota (msnm)	Coordenada N	Coordenada E
Coordenadas Legales PSAD-56		Cordenadas N	6.618.162		286. 484.
Coordenadas WGS-84		Cordenada N	6.614.208.		286. 576
Coordenadas SAD-69		Cordenada N	6.616.152		285.361.

Recurso Primario(mineral)	Hierro (He)
Autorización Ambiental	018./17/02/2010

Nombre y Firma Representante Legal

Firma [signature]

Nombre Leonel Fernando Zapata Avendaño.

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORD. N°CE : **0035**

ANT. : - Resolución Exenta N°019 de fecha 12 de febrero de 2010, de la Comisión de Evaluación Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental proyecto **"Proyecto Minero Tierra del Fuego, División El Dorado"**, del titular Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada.
- Carta de fecha 3 de febrero de 2015 del Sr. Leonel Zapata A. (Ingreso N°0147).
- Carta SEA N°0016 de fecha 10 de febrero de 2015.
- Carta de fecha 25 de febrero de 2015 del Sr. Leonel Zapata A.

SCM 6531

OF. DE PARTES RECIBIDO 10 MAR 2015 SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

MAT. : Remite antecedentes.

La Serena, 6 de marzo de 2015.

A : SR. DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL.

DE: DIRECTORA REGIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, SECRETARIA COMISIÓN DE EVALUACIÓN REGIÓN DE COQUIMBO.

Mediante el presente, y de acuerdo a lo instruido por la Sra. Coordinadora de Regiones, remito a usted copia de cartas señaladas en el ANT. con sus respectivos documentos adjuntos, mediante las cuales el Sr. Leonel Zapata Avendaño, representante legal de Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada informa, por una parte, el inicio de actividades y por la otra solicita ampliación de la vida útil de su proyecto **"Proyecto Minero Tierra del Fuego, División El Dorado".**

Lo anterior, para su análisis y fines pertinentes.

Sin otro particular.

Saluda atentamente,

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria Comisión de Evaluación
Región de Coquimbo

COMISIÓN DE EVALUACIÓN REGION DE COQUIMBO

KFS.-

Distribución:

- Sr. Jorge Troncoso C., Director Ejecutivo SEA.

C.C.:

- Sra. Evelyn Aravena B., Coordinadora Regional SEA.
- Sr. Juan Cristóbal Moscoso, Jefe División Jurídica SEA.
- Sra. Mariela Arévalo H., Jefa División de Evaluación SEA.
- Archivo Cartas Comisión de Evaluación Región de Coquimbo.